

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Teodosio Aínse Mansilla, con domicilio en Villalpando (Zamora), calle Bodegas, número dieciséis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Bodegas, número dieciséis, con una superficie de ochenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Lucio Valero Redondo; izquierda, Rincón Gloria; fondo, Pedro Alcalá Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil siete, libro noventa y cinco, folio ciento tres, finca nueve mil novecientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil ochocientos ochenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2755/1973, de 11 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calleja Zamora, número 1, en favor de su ocupante.*

Don Guzmán Tejedor Serrano ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calleja Zamora, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Guzmán Tejedor Serrano, con domicilio en Peñausende (Zamora), calleja Zamora, número uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Peñausende (Zamora), calleja Zamora, número uno, con una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, José Rodrigo; izquierda y fondo, Guzmán Tejedor Serrano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio treinta y ocho, finca dos mil cuatrocientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil doscientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado

de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2756/1973, de 11 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle San Francisco, número 14, en favor de su ocupante.*

Don Pedro Mazariegos de Caso ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle San Francisco, número catorce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Mazariegos de Caso, con domicilio en Villalpando (Zamora), calle San Francisco, número catorce, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villalpando (Zamora), calle San Francisco, número catorce, con una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Valerio de Caso San Pedro; izquierda, Pedro Mazariegos de Caso; fondo, tierras de labor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo ochocientos setenta, folios cincuenta y ocho-sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

*DECRETO 2757/1973, de 11 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.*

Por don Antonio Zamora Ruiz se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Magallanes, número diez, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil novecientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Zamora